

**ACTA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DE LA COMISION  
FORAL DE EVALUACION Y SELECCION DE DOCUMENTACION, CELEBRADA  
EL DIA 4 DE JUNIO DE 1999**

(ACTA N° 4)

El día 4 de junio de 1999, se reúnen en la Sala del Departamento de Presidencia de la Diputacion Foral de Gipuzkoa los miembros de la Comisión que a continuación se expresan:

**Presidente:** Director General de Cultura.

**Vocales:** - Director General de Gestión Municipal y Servicios Generales.

- Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos.
- Jefe del Servicio de Servicios Generales.
- Técnico Superior del Archivo General de Gipuzkoa.
- Jefe de la Sección de Archivo Administrativo Central.
- Secretaria Técnica del Departamento de Hacienda y Finanzas.

**Secretario:** Letrado de la Dirección General de Régimen Jurídico.

Abierta la sesión por el Presidente, la Comisión pasa a deliberar sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

**1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.**

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el 9 de febrero de 1999, la Comisión la aprueba.

**2. Posición del Departamento de Hacienda y Finanzas con respecto a la conservación permanente, custodia y acceso de la información en soporte informático de las declaraciones del IRPF de los ejercicios 1981 a 1985, modelos 100, 101 y 109, a tenor de su valor histórico.**

En el acta de la primera sesión de esta Comisión, celebrada el 4 de junio de 1998, figura, entre otros acuerdos, el de exigir el compromiso de la Secretaría Técnica del Departamento de Hacienda y Finanzas para que la información que se encuentra en soporte informático referente a las series documentales a expurgar se conserve de forma permanente; sea recuperable en el momento en que se declare de acceso público; se nombre un responsable de la custodia que garantice su conservación futura, con los

oportunos controles; y se garantice, en fin, con la oportuna diligencia la autenticidad de los datos almacenados de forma permanente.

La Secretaria Técnica del Departamento de Hacienda y Finanzas, María Jesús Pérez, reincorporada al trabajo después de la última reunión de la Comisión tras un período de licencia, explica la posición de su Departamento, resumiendo para ello el contenido del documento que en días previos ha facilitado a los demás miembros.

A su juicio, la competencia de archivo y custodia de toda la documentación que el artículo 34 de la Norma Foral 3/1984, de 30 de mayo, sobre el Gobierno y la Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, atribuye a las Secretarías Técnicas, no alcanza a las bases de datos que, como en el caso de las declaraciones del IRPF cuyo expurgo se ha solicitado, se utilizan como sistemas de almacenaje de los datos extraídos de documentos originales en soporte papel.

La competencia en materia de bases de datos de Hacienda viene determinada por la Orden Foral 530/94, de 27 de julio, de regulación de las bases de datos y ficheros automatizados del Departamento de Hacienda y Finanzas (Boletín Oficial de Gipuzkoa de 8 de agosto de 1994), dictada para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal. El artículo 7 de dicha Orden Foral designa a la Dirección General de Hacienda como responsable de las bases de datos y ficheros automatizados destinados a la gestión del sistema tributario, lo que implica la competencia para decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de datos.

Por otro lado, en virtud del convenio de colaboración en vigor entre el Departamento y la Sociedad Pública Foral de Servicios Informáticos-Informatikako Zerbitzuen Foru Elkartea (IZFE S.A.), a ésta le corresponde el mantenimiento de las bases de datos existentes.

Siendo IZFE la depositaria de los soportes informáticos del Departamento y la gestora de las aplicaciones necesarias para la recuperación y manejo de la información a que se refiere el acuerdo de la Comisión de 4 de junio de 1998, el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas solicitó de la Gerencia de la Sociedad que informara sobre el cumplimiento de los puntos señalados por la Comisión.

De los datos suministrados por IZFE, resulta que:

A) La información concerniente a las declaraciones del IRPF de los años 1981 a 1985 se encuentra registrada en cartuchos de cinta magnética que son manipulados por un robot. Anteriormente estaban almacenados en carretes de cinta magnética y hace un año y medio se pasó la información de carretes a cartuchos, que implementan una tecnología más avanzada.

Existen dos copias de cada uno de estos soportes, guardadas en diferentes ubicaciones, como medida de seguridad adicional ante eventuales situaciones catastróficas.

Los cartuchos se copian periódicamente a otros nuevos para prevenir posibles deterioros en el propio soporte físico en que se almacena la información.

Los cartuchos se conservan de forma permanente. No se borran ni se destruyen.

B) La información se puede recuperar en cualquier momento que se solicite, ya que existen procedimientos normalizados para la recuperación.

De la misma manera que se guardan los datos, se conservan también los programas tanto de descarga como de tratamiento de la información. Asimismo, se conservan los diseños de los registros que reflejan la estructura en que están almacenados los datos en los soportes magnéticos.

La recuperación debe entenderse referida a los datos grabados respecto a cada ejercicio.

C) IZFE, en el marco del convenio suscrito con el Departamento de Hacienda y Finanzas, es la responsable de la custodia de los programas informáticos y de los ficheros correspondientes, así como de su conservación futura.

En particular el Jefe de la Unidad de Explotación de IZFE, dentro de sus funciones, tiene encomendada la responsabilidad de la custodia y conservación en perfecto estado de utilización de los soportes magnéticos en que reside la información.

D) No se conoce que los datos almacenados hayan sido alterados total o parcialmente, por lo que debe entenderse que éstos son los datos grabados por el Departamento de Hacienda y Finanzas. La manipulación por robot refuerza la seguridad sobre la autenticidad de los datos.

Las afirmaciones anteriores deben entenderse de aplicación a todos los datos almacenados en aplicaciones tributarias gestionadas por IZFE, sin que existan tampoco diferencias en función del ejercicio de que se trate.

Por lo que respecta a la posibilidad de acceso público a los datos del IRPF recogidos en soporte informático, previa transferencia al archivo histórico, que la Comisión acordó también que se estudiase en aquella primera reunión, las referencias legales se centran en:

-el artículo 57.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que excluye del principio general de libre consulta de los documentos depositados en los archivos de los organismos públicos, aquéllos que “*no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley*”, y concreta que los que

contengan datos personales que puedan afectar a la seguridad de las personas y a la intimidad de su vida privada y familiar, no podrán ser consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida, o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos;

-el artículo 113.1 de la Norma Foral 1/1985, de 31 de enero, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y su correlativo de la Ley General Tributaria, así como el artículo 18.1 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, que establecen que los datos obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo pueden ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que se trate de alguna de las cesiones que el propio artículo 113.1 señala expresamente, entre las que no se encuentra la destinada a fines de investigación;

-el artículo 19.1 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), que prohíbe con carácter general que los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas para el desempeño de sus atribuciones sean cedidos a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, salvo cuando la cesión hubiese sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por disposición posterior de igual o superior rango que regule su uso.

Sobre estas bases legales, se llega a la conclusión de que la posibilidad planteada no es por el momento viable.

Resumida así la posición del Departamento de Hacienda y Finanzas, se produce a continuación un amplio intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión sobre la suficiencia o no de las garantías que aquél ofrece para la conservación permanente, custodia y acceso de la información en soporte informático de las declaraciones del IRPF cuyos originales en papel se acordó eliminar el 4 de junio de 1998.

Se constata que el Decreto Foral 49/1998, de 26 de mayo, que creó esta Comisión, no contiene una referencia expresa a los ficheros automatizados de datos. Según la LORTAD, la cancelación de datos contenidos en los ficheros automatizados compete al responsable del fichero, y la supresión del propio fichero, que en la Administración Foral de Gipuzkoa corresponde al Diputado Foral titular de cada Departamento, ha de hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Así las cosas, y en ausencia de unanimidad sobre la suficiencia de aquellas garantías, surge la alternativa de promover una modificación del Decreto Foral 49/1998, de manera que prevea expresamente un control previo por la Comisión sobre las

operaciones de supresión de ficheros y de cancelación de datos que los responsables de los ficheros se propongan llevar a cabo, en los casos en los que, como en éste, se haya acordado, o en el futuro se acuerde, la eliminación de documentos originales en atención a que sus contenidos informativos se conservan también en soporte informático.

La Comisión acuerda por unanimidad promover dicha modificación y encargar al Secretario de la misma la redacción del pertinente proyecto de Decreto Foral, con la intención de que, previa revisión por los demás miembros, pueda ser incluido en el orden del día de la sesión del Consejo de Diputados prevista para el próximo día 22 de junio.

### **3. Propuesta de evaluación y selección de la serie “Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 1986 y 1987”.**

Este asunto, incluido anteriormente en el orden del día de la reunión de la Comisión de 1 de diciembre de 1998, se dejó pendiente en tanto no se resolviera satisfactoriamente el tema de la garantía de conservación y posibilidad de recuperación permanentes de la información sobre esta serie almacenada en soporte informático.

La propuesta que presenta el Jefe de la Sección de Archivo Administrativo Central es la misma que presentó en aquella sesión, y consiste en realizar idéntico muestreo aleatorio al acordado el 4 de junio de 1998 respecto del período 1981-1985 (0,5%), para posteriormente proceder a la eliminación de una documentación que ocupa un espacio de 405,8 metros lineales. Todo ello sobre la base de que los datos contenidos en los impresos de la declaración están grabados en soporte informático y custodiados por IZFE.

La Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos considera que, si en el futuro el acceso público a los datos informatizados puede ser problemático, tal como se concluye en el punto anterior, se ha de revisar la propuesta de expurgo aplicada a las declaraciones de los años 1981-1985, en el sentido de garantizar el futuro acceso a esa fuente documental en las condiciones que establezca la legislación.

La Comisión acuerda que, si el día 22 de junio se aprueba la modificación del Decreto Foral en los términos expuestos en el punto anterior, y no se convoca una nueva reunión para tratar de este asunto, se entenderá aprobada la referida propuesta.

### **4. Facturas de SASFAL.**

En la anterior sesión de 9 de febrero de 1999 la Comisión examinó el informe del SAAC relativo a la serie documental comprensiva de facturas de honorarios de profesionales sanitarios adscritos al Servicio, de los años 1982 a 1990, y la propuesta de conservar los mandamientos de pago y destruir las facturas, por haber transcurrido más de seis años desde su presentación en las oficinas de SASFAL, momento a partir del cual pierden valor legal. Se acordó dejar en manos de los especialistas de la Comisión el

estudio del tema y la decisión sobre la propuesta, de la que habían de dar cuenta en una próxima reunión. Se trae a la Comisión la ficha definitiva y la propuesta queda aprobada